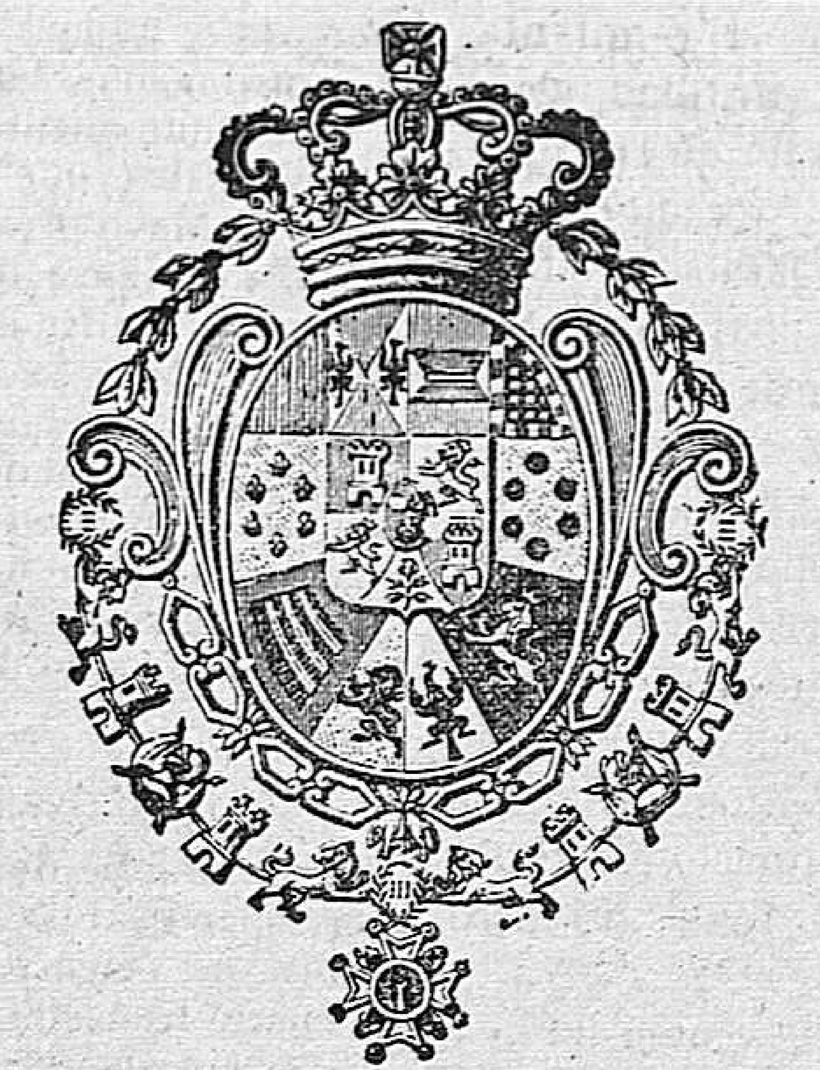
Año económico de 1894-95 | Lunes 29 de Abril | Número 256

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la insercion de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital	10
Un semestre id. id. . . .	6
Un trimestre id. id . . .	4
Números sueltos	0'25

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los fondos pertenecientes á las cajas militares del Ejército y de la Armada se considerarán como caudales públicos aunque no ingresen en el Tesoro, por el objeto especial á que están destinados. En su consecuencia, los anticipos, retenciones, débitos y responsabilidades que con arreglo á las disposiciones vigentes se hagan por dichas Cajas á los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército, Armada y sus asimilados, tanto en activo como retirados, tendrán prelacion para su reintegro sobre las retenciones que contra aquéllos se decreten por virtud de mandamiento judicial.

Art. 2.º Cuando se proceda por deudas contra los sueldos ó pensiones de los comprendidos en el artículo anterior, solo se autorizará el embargo de la quinta parte del haber líquido que perciban. Las disposiciones del reglamento de revista de comisario de 7 de Diciembre de 1892, respecto á los sueldos de los arrestados, suspensos de empleo y sujetos á procedimiento, quedarán subsistentes.

Art. 3.º En tiempo de guerra se suspenderá toda retencion decretada contra los sueldos y pensiones de los comprendidos en esta ley que se encuentren en campaña y entre tanto, la cantidad que esté por satisfacer devengará sólo el 5 por 100 de interés anual, cualesquiera que sean las condiciones estipuladas en cada caso.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

(G. núm. 116)

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Santa Cruz de los Cáñamos (Ciudad Real), cruce en Montiel la de Infante á Albadalejo y termine en Villahermosa, enlazando con la de Almagro á Alcaraz.

Art 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, sobre construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Alberto Bosch.

— —

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado dos en la provincia de Murcia: una de Totana á empalmar en el punto más conveniente con la de Cartagena á Mazarrón, pasando por La Pinilla y Las Palas, y otra de Totana á Bullas, pasando por Aledo y Zarzadilla.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo prescrito sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto.

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diecinueve de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Alberto Bosch.

(G. núm. 110.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

Señora: Reconocida hace ya años la soberanía de España sobre el territorio limítrofe á Rio de Oro, en la costa occidental del Sahara, procede organizar la colonia de modo que sirva para desenvolver, en la posible medida, las Empresas marítimas, mercantiles é industriales, de reciente acometidas por los españoles en aquella parte del continente africano.

Estudia el Gobierno, y pronto tendrá el honor de someter á la aprobación de V. M., cuanto se refiere al nuevo régimen militar, político y administrativo que conviene establecer en la posesion de Rio Oro; pero entre tanto, y para que comiencen á desarrollarse las relaciones comerciales cuyo fundamento ha de ser el cambio de los productos naturales de aquella region por manufacturas españolas, es urgente borrar la anomalía de que nuestras Aduanas traten las procedencias de Rio de Oro con las mismas severidades arancelarias que sufren las de países extraños, ajenos á nuestros conciertos comerciales.

Asimismo será de utilidad nacional que los indígenas de aquel continente vayan sustituyendo los objetos de fabricacion europea que consuman con los de nuestra industria patria.

Segun recientes informes de navegantes y de exploradores, es pro-

bable con el tiempo que las tribus del interior prefieran realizar transacciones mercantiles por Rio de Oro si se les facilitan medios, en vez de hacerlo por las varias salidas que hallan abiertas hasta San Luis del Senegal, puesto que economizarán quince ó veinte dias de marcha, concurriendo á nuestra factoría una vez que sea de ellos suficientemente conocida.

En la previsión de que se realicen estas favorables informaciones, y cualquiera que sea la extension que el comercio y las pesquerías puedan alcanzar ahora y en lo porvenir, es de indiscutible conveniencia iniciar y facilitar el tráfico y fomentar las relaciones marítimas, declarando el comercio de cabotaje y la franquicia de derechos para los productos naturales de aquella region que vengan á la Península, y para los objetos de origen español que lleguen á Rio de Oro en bandera nacional.

Tales son las razones en que se funda el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, para someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Abril de 1895.= Señora: A. L. R. P. de V. M., Juan Navarro Reverter.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º El comercio, tanto de importacion como de exportacion entre la Península é islas Baleares y la posesion española de Rio de Oro, se considerará como de cabotaje para los efectos administrativos de Aduanas.

Art. 2.º En la factoría de Rio de Oro, se admitirán con libertad de derechos las mercancias de produccion ó fabricacion nacional que se remitan desde los puertos de la Península é islas Baleares, acompañadas de la documentacion reglamentaria en que conste acreditado su origen.

Art. 3.º Se admitirán con libertad de derechos en las Aduanas de la Península é islas Baleares el ganado lanar, las lanas, las gomas, el marfil en bruto, el oro en polvo, las pieles y las plumas de avestruz que procedan de la factoría de Rio de Oro, asi como el pescado fresco, salado, seco, ahumado ó en conserva de las pesquerias ó fábricas que se establezcan en la extension de costa que comprende la mencionada colonia.

Art. 4.º Para la aplicacion de las franquicias de que trata el artículo anterior, será requisito indispensable que las expediciones sean directas y se verifiquen precisamente en bandera nacional, y que además vayan acompañadas de un documento expedido por el remitente, haciendo constar la cantidad, clase y origen ó procedencia de las mercancías, debiendo acreditarse la exactitud de la declaracion citada ante la Autoridad española de Rio de Oro, que certificará la validez legal del documento.

Art. 5.º Por los Ministerios de Marina y de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Maria Cristina.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

(G. núm. 114.)

ANUNCIOS OFICIALES

COMANDANCIA GENERAL DE INGENIEROS DEL 7.º CUERPO DE EJÉRCITO

Hallándose vacante una plaza de Maestro de Obras militares del Campo de Ingenieros en Málaga los interesados que reunan las condiciones que exige el reglamento de 8 de Abril de 1884 para el personal del material de Ingenieros y quieran presentarse al exámen, podrán enterarse de la fecha para la presentacion de las instancias y demás detalles en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 22 del actual, en donde se ha insertado el anuncio y programa para el expresado exámen.

Valladolid 25 de Abril de 1895.— El Comandante Secretario, Pablo Pazellada.

CUERPO DE CARABINEROS

COMANDANCIA DE ORENSE

Queda sin efecto el anuncio de esta Comandancia publicado en el *Boletin oficial* de la provincia, número 248, de 19 del actual, referente á la adquisicion de un caballo.

Orense 27 de Abril de 1895.—El Capitan Jefe accidental, Ildefonso Mas.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

RECAUDACIONES

Parada del Sil

La recaudacion voluntaria de las contribuciones territorial é industrial de este distrito del tercer trimestre del actual ejercicio, dará principio el dia 1.º de Mayo próximo y continuará hasta el 4 inclusives en los sitios y horas de costumbre, donde los contribuyentes pueden concurrir á satisfacer sus cuotas.

Parada 23 de Abril de 1895.=El Recaudador, Matías Gonzalez.

Carballino

La recaudacion de contribuciones correspondiente á este Ayuntamiento en el cuarto trimestre del corriente ejercicio, estará abierta en los sitios de costumbre los dias 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del próximo mes de Mayo.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los contribuyentes así vecinos como forasteros.

Carballino 25 de Abril de 1895.— Moisés Perez.

Coles

Don José Bujan, Recaudador de las contribuciones territorial é industrial del Ayuntamiento de Coles.

Hago saber: que durante los dias 4, 5 y 6 de Mayo próximo se dará principio á la cobranza del cuarto trimestre de dichas contribuciones y en el sitio de costumbre.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes asi vecinos como forasteros, de ocho de la mañana á cuatro de la tarde.

Coles 25 de Abril de 1895.—El Recaudador, José Bujan.

Rairiz de Veiga y Villar de Santos

La cobranza de las contribuciones correspondientes á los pueblos de Rairiz de Veiga y Villar de Santos en el cuarto trimestre del corriente ejercicio, estará abierta en dichos pueblos y sitios que á continuacion se expresan del mes de Mayo próximo:

Rairiz de Veiga, desde el dia 6 al 10.
Villar de Santos, el dia 4 y 5.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros.

Rairiz 21 de Abril de 1895.—Manuel Rodriguez.

Piñor de Cea

Don Francisco Alvarez Freigido, Recaudador de contribuciones de Piñor de Cea.

La cobranza de las contribuciones territorial y de subsidio de dicho Ayuntamiento, correspondiente al 4.º trimestre de este año, tendrá lugar en los dias 12, 13 y 14 del entrante mes de Mayo en los sitios de costumbre.

Piñor Abril 27 de 1895.—Francisco Alvarez.

Orense

La cobranza de las contribuciones de territorial, subsidio y minas, pertenecientes al cuarto trimestre del corriente ejercicio, dará principio en esta capital y sus dependencias el dia 1.º de Mayo próximo, haciéndolo á domicilio durante las diez dias siguientes, segun previene la instruccion, transcurridos los cuales los contribuyentes podrán efectuar sus pagos en la calle de Alba, núm. 11.

Orense 26 de Abril de 1895.—El Recaudador, Gumersindo Noguerol.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Don Isidoro Barosa y Barrera, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Allariz.

Hago público: que esta Corporacion en union de los asociados mencionados en el reglamento de consumos, adoptó como medio para hacer efectivo el cupo de impuesto y recargos presupuestados con referencia al próximo ejercicio económico, el arriendo á venta libre de todas ó parte de las especies tarifadas y en el caso que esto no diese resultado, estableció los conciertos voluntarios. Facultada la Corporación para seguir el oportuno espediente, señaló para la subasta las horas de ocho á diez de la mañana y para los conciertos, si ésta no diese resultado, de las diez á las doce del dia 14 del próximo mes de Mayo, fijándose como local la sala de sesiones, establecida en la plaza mayor, número primero.

Se consigna, que la subasta ha de verificarse por pujas á la llana; que las especies objeto de los indicados contratos son: carnes vacunas, lanar y cabría, en fresco y saladas. Aceites y vinos de todas clases, excepto los medicinales. Cerveza, sidra y chacolí; aguardientes, alcoholes y licores. Los granos como trigo y sus harinas; cebada, centeno, maíz y sus harinas; los demás granos, legumbres secas y sus harinas. Pescados de rio y mar, sus escabeches y conservas; jabon duro y blanco, carbon vegetal y de cok, conservas de frutas, verduras y hortalizas; que el importe de los derechos recargos y demás ascienden á cincuenta y seis mil quinientas cuarenta y cinco pesetas veintidós céntimos, y por último, que que el posturante deberá depositar previamente en la Depositaría municipal ó en poder de la Junta que presida aquellos actos, el dos por cien de la indicada suma y garantizar su compromiso por el período que se celebre que puede ser de uno á tres años, con la cuarta parte de la cantidad en que consista y en valores del Estado, metálico ó con hipoteca, como expresa el pliego de condiciones, expuesto desde hoy al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Allariz Abril 25 de 1895.—Isidoro Barosa.

AYUNTAMIENTOS

ORENSE

No habiendo tenido efecto la subasta de cuarenta y cinco negrillos con doce trozos y raices de idem, y veinte y tres acacias con sus trozos, señalada para el dia 20 del actual, se anuncia nueva subasta para el dia 14 de Mayo próximo de once á doce de su mañana que tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo el mismo tipo y formalidades consignadas en el anuncio publicado en el *Boletin oficial* de la provincia correspondiente al dia 6 del presente mes.

Orense 25 de Abril de 1895.=El Alcalde, Ricardo Novoa.

FREAS DE EIRAS

La matrícula de la contribucion industrial de este término municipal, formada para el entrante año económico de 1895 á 1896, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez dias, contados desde la insercion de este en el *Boletin oficial*.

Por el mismo tiempo y en igual sitio lo estará tambien el reparto de cédulas personales para que contra él reclamen las personas que se crean perjudicadas.

Freás de Eiras Abril 20 de 1895.— El Alcalde, José Mateo Martinez.

BOLA

Por el término de ocho dias á contar desde el siguiente al que aparezca este anuncio en el *Boletin oficial*, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de la contribucion territorial por rústica y pecuaria para el ejercicio de 1895 á 96, así como el padron de cédulas para el mismo y matrícula de subsidio, á fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones que crean convenientes.

Bola 26 de Abril de 1895.—El Alcalde, Antonio Seijo.

PEROJA

Don Alejandro Pardo, primer Teniente Alcalde en funciones de presidente del Ayuntamiento constitucional de la Peroja.

Hago saber: que convocada eleccion ordinaria de Concejales en este Municipio y por virtud de lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, quedan expuestas al público desde esta fecha y hasta el

final de la eleccion, las listas definitivas vigentes de electores correspondientes á las secciones de este término municipal

Todos los comprendidos en las listas tienen derecho á presentar á la Junta municipal del Censo electoral en la mañana del dia 5 de Mayo venidero, hora de ocho, los pliegos en que hagan sus propuestas de candidatos para Concejales, aunque para el solo efecto de que éstos tengan facultades para designar Interventores y suplentes de la mesa electoral; dichas propuestas deberán formularse, ya en cédulas suscritas por los electores, ya en acta notarial, según se preceptúa en los artículos 15 y siguientes del Real decreto antes citado.

Peroja 24 de Abril de 1895.—Alejandro Pardo.

— —

Confeccionada la matrícula de la contribucion industrial y de comercio para el próximo año económico de 1995 96, pueda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, á contar desde el en que aparezca el edicto en el *Boletin oficial* de la provincia.

Peroja 25 de Abril de 1895.—El Alcalde accidental, Alejandro Pardo.

— —

Documentada la cuenta de fondos municipales correspondientes al año económico de 1893 á 94, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince dias, contados desde el siguiente en que aparezca el edicto en el *Boletin oficial* de la provincia, dentro de cuyo plazo pueden formularse por escrito las reclamaciones que se crean convenientes.

Peroja 25 de Abril de 1895.—El Alcalde accidental, Alejandro Pardo.

— —

MONTERREY

Confeccionada la matrícula de subsidio industrial de este municipio correspondiente al próximo año económico de 1895 á 96, se hallará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, á fin de que pueda ser examinada por los comprendidos en la misma y más que lo conceptúen conveniente y producir las reclamaciones que consideren justas.

Monterrey 26 de Abril de 1895.=El Alcalde, Antonio Rodrignez.

— —

CASTRELO DE MIÑO

Por término de ocho dias contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento el padron de los sujetos obligados á obtener cédula personal en el entrante año económico de 1895 á 96.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Castrelo de Miño Abril 25 de 1895.=El Alcalde, José Ferrer.

— —

CENLLE

Confeccionado el padron de cédulas personales para el ejercicio próximo de 1895 96, se hallará expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento durante los ocho dias siguientes á la insercion del presente en el *Boletin oficial*, para que dentro de este término puedan examinarlo y reclamar de agravio si lo hubiese.

Cenlle 28 de Abril de 1895.—El Alcalde, Juan L. Villabrille.

— —

CALVOS DE RANDIN

El Ayuntamiento y asociados que tengo el honor de presidir, con el fin de cubrir el cupo de consumos, líquidos y alcoholes para el próximo año económico de 1895 á 1896, con los recargos autorizados, se convoca á los gremios para encabezarse por las especies objeto de consumo, ó por alguno de los grupos, concurran á esta Consistorial, desde las ocho de la mañana á las dos de la tarde del dia 1.º de Mayo próximo.

En el caso de no tener efecto, se señala para la subasta y arriendo á venta libre de uno á tres años el dia 4 del propio Mayo, de diez á doce de la mañana; la segunda subasta, en su caso por las dos terceras partes del tipo, se señala el dia 6 del mismo Mayo y hora de las once á las doce de la mañana y por un año.

No habiendo tenido efecto las dos anteriores, para la venta á la exclusiva y como tercer remate de los grupos de líquidos y carnes, se señala el dia 11 del repetido Mayo y hora señalada para la anterior.

En la Secretaría del Ayuntamiento y durante las horas hábiles, estará de manifiesto el pliego de condiciones, tanto para agremiarse como para las subastas. Para tomar parte en unas y otras, es necesario acreditar haber consignado el depósito del dos por cien, y en caso de remate la cuarta parte de su importe, bien en metálico, valores del Estado ó fianza.

Y para que llegue á conocimiento de los habitantes de este distrito y de los que quieran interesarse ó tomar parte en los arriendos, lo hago público á medio de edictos y del *Boletin oficial* al que se remite un ejemplar para su insercion en el mismo.

Calvos de Randin á 21 de Abril de 1895.—El Alcalde, José Valencia.

— —

IRIJO

Este Ayuntamiento y asociados, como uno de los medios de realizar el cupo de consumos y sal, con sus recargos autorizados para el inmediato ejercicio de 1895 á 96, acordó el arriendo á venta libre por tres años de todas ó algunas de las especies sujetas al impuesto, á cuyo fin he dispuesto anunciar la subasta, llamando licitadores para el remate que tendrá efecto su primera licitacion en la Casa Consistorial ante la Comision nombrada, el dia 4 de Mayo próximo de diez á once de su mañana. Dicho remate se verificará por pujas á la llana, admitiéndose en la primera hora posturas á todos los ramos en conjunto, que cubran el total de 30.661 pesetas y 50 céntimos, á que ascienden los derechos del Tesoro, con más el tres por ciento para gastos de cobranza y conduccion de caudales, así como el recargo municipal sobre los derechos de tarifa; y si fuese negativo se abrirá en la segunda hora licitacion por ramos separados.

Antes de tomar parte en la subasta, los licitadores harán el depósito del dos por ciento del tipo total en el acto.

La fianza que debe prestar el rematante equivaldrá á la cuarta parte del cupo total, la cual depositará en metálico ú otros valores en la Depositaría provincial de Hacienda.

Si la primera subasta resultase negativa por falta de licitadores, se designa la segunda para el dia 15 del citado mes, en el mismo local y hora señalados para la primera, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo total, adjudicándose el remate al mejor postor, en cuyo caso será solamente por el año económico próximo.

El pliego de condiciones y tarifa de especies se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposicion de los interesados desde esta fecha hasta el dia 4 de Mayo inmediato.

Irijo Abril 19 de 1895.—El Alcalde, Pedro Lopez Somoza.

— —

LAROCO

La recaudacion de las contribuciones de territorial é industrial correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio corriente, estará abierta los dias 6, 7 y 8 del próximo mes de Mayo en los bajos de la Casa Consistorial, como de costumbre.

Lo que se hace público cumpliendo lo dispuesto en la vigente instruccion de recaudacion.

Laroco 26 de Abril de 1895.—El Alcalde, José Ramos Rodriguez.

— —

BANDE

D. Eugenio Sanchez Iglesias, Alcalde constitucional de Bande.

Hago público: que para hacer efectivo el encabezamiento de consumos, sal y alcoholes de este municipio, se acordó el arriendo con venta libre por los tres años de 1895 á 96, 1896 á 97 y 1897 á 98 de los derechos de las especies sujetas al impuesto, convocando licitadores para la subasta por medio de pujas á la llana, que ha de Tener lugar en esta Consistorial el dia 14 de Mayo próximo, de diez á once de la mañana, no admitiéndose postura que no cubra los derechos del tesoro, recargo municipal y tres por cien para cobranza y conduccion de caudales, que ascienden á 24.507 pesetas 56 céntimos en cada año, segun demostracion que detalla el presupuesto que obra unido al expediente.

Las condiciones para la subasta estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, las cuales arregladas á instruccion, se dan aquí por reproducidas, y á ellas habrán de sujetarse los licitadores. Estos, para tomar parte en la licitacion, además de acreditar su personalidad, han de justificar como garantía para posturas haber hecho depósito en la caja municipal del importe del dos por cien del tipo que sirve de base para la subasta, en metálico ó efectos públicos al precio de cotizacion oficial.

Si en esta subasta no hubiera remate, se celebrará otra seguidamente de once á doce en iguales términos y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor sin ulterior licitacion. Pero en este caso, el arriendo será valido solamente por el año económico de 1895 á 96.

El rematante no será posesionado del contrato sin que previamente afiance en la Depositaria municipal su cumplimiento, con una cantidad en metálico equivalente á la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo.

Para el caso de que no se presenten licitadores á las referidas subastas, se invita á todos los individuos que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen con las especies objeto del contrato, á fin de que el expresado dia 14 de doce á una de la tarde, concurran á solicitar y aceptar los encabezamientos gremiales voluntarios de todas ó cada una de las especies sujetas al citado impuesto en la forma que prescribe el artículo 62 y siguientes del vigente reglamento, sirviendo de tipo para concertar dichos encabezamientos el importe de los derechos del Tesoro señalados á cada especie que sea objeto de contrato y recargos autorizados, entendiéndose que los contratos que se hagan serán valederos solamente por un año.

Se hace saber como condicion expresa, que en caso de tener lugar el arrendamiento o los conciertos gremiales, si por ulteriores disposiciones del Gobierno de S. M. se alterasen los derechos de tarifa en alza ó baja y se adicionasen ó eliminasen algunas especies, se aumentará ó disminuirá el precio del contrato, sin rescindir éste.

Bande 24 Abril de 1895.—El Alcalde, Eugenio Sanchez.

— —

COLES

Don Ramón Vázquez Montes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Coles.

Hago saber: que esta Corporación asociada de igual número de adjuntos, en sesión de 13 del corriente, y con el fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 39 del ramo, acordó proceder á los encabezamientos ó conciertos gremiales, con los individuos que en grande ó pequeña escala, trafiquen, cosechen ó especulen en especies sujetas al impuesto de Consumos, para hacer efectivo el cupo del Tesoro y recargos autorizados en el próximo año económico de 1895 á 96, y para cuyo acto señaló el dia 8 del entrante Mayo, y hora de diez á doce de su mañana, en esta Casa Consistorial; y caso de que éstos no dén resultado, se proceda seguidamente y hasta las dos de la tarde, al arriendo en venta libre por término de tres años de las especies tarifadas, sin que sea admisible postura que no cubra la totalidad del cupo y sus recargos, y á condicion de que los licitadores que tomen parte en la subasta, depositarán en las arcas municipales el dos por ciento del tipo de subasta.

En el caso de que estas licitacione su resultado fuese negativo, se intentará una segunda, con la rebaja de instruccion, que tendrá lugar en el mismo local y hora de once á una de la tarde el dia 15 del mismo mes; y si tambien ésta no diese resultado, tendrá lugar en el citado dia la subasta con venta exclusiva, por término de un año, de las especies comprendidas en los respectivos grupos, todo con arreglo al pliego de condiciones que se hallará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Coles Abril 20 de 1895.—Ramon Vazquez.

— —

La matrícula industrial de este municipio para el entrante año económico de 1895 á 96, se hallará expuesta al público por término de diez dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, á fin de que los en ella comprendidos puedan producir las reclamaciones que crean justas.

Coles Abril 20 de 1895.—El Alcalde, Ramon Vazquez.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Luis de Moya Jimenez, Juez de primera instancia de Valdeorras.

Hago saber: que por consecuencia de autos ejecutivos pendientes en este Juzgado á instancia del Procurador don Joaquin Gayoso, representando á don Ricardo Prada Meruéndano, contra Francisco Vedo, de la Puebla, en reclamacion de dinero procedente de préstamo, se embargaron, tasaron y sacan á subasta como pertenecientes al deudor, los bienes siguientes:

Pesetas

Un terreno secano, antes viña en el paraje llamado Ivedo, su cabida veinte y ocho áreas y

ochenta y siete centiáreas; linda por Este más de herederos de José Lopez, Sur camino público, Oeste de don Perfecto Losada y Norte más de José Arias: lo aprecia en ciento cincuenta pesetas 150

Otro terreno dedicado á pasto en el paraje llamado Areas, su mensura una tega; y linda Este más de Gregorio Vedo, Sur rio Sil, Oeste más de Manuel Garcia y Norte más de don Eduardo B Jones: valorado en veinte pesetas 20

Un prado os Cabeceiros, mensura cuarenta centiáreas; linda Este más de Manuel Garcia, Sur de Manuel Velasco, Oeste de don Pedro Fernandez del Castro y Norte Tomás Docampo de Otarelo: justipreciado en diez y ocho pesetas 18

Una tierra secana á Carballeira, mensura trece áreas y sesenta y ocho centiáreas; linda Este más de Dionisio Fernandez de Arcos, Sur camino público, Oeste de Manuel Arós tegui del Piñeiro y Norte de don Francisco Carballo del Castro: apreciada en ciento ochenta pesetas 180

Un huerto en la denomina cion de la Fuente, de hacer en mensura ochenta y tres centiáreas; linda Este más de Manuel Vedo, Sur herederos de José Lopez, Oeste de Juan Vedo y Norte camino público: lo aprecia en treinta y cinco pesetas 35

Un terreno secano con ocho árboles frutales junto al pueblo de la Puebla, mesura dos maquilas y tres cuartos; linda Este y Sur huerta y casa del ejecutado Francisco Vedo, Oeste camino público y Norte herederos de D José Losada: apreciado en cien pesetas 100

Una cortiña en Palacio, mensura siete áreas y setenta y seis centiáreas; linda Este mas de Joaquin Sanchez, Sur huerto de de Ricardo Losada, Oeste del mismo Francisco Vedo y Norte mas de Manuel Velasco del Piñeiro: la apreciaron en cuatrocientas pesetas 400

Las fincas anteriormente reseñadas radican en términos de la Puebla, en este partido judicial.

Las personas que deseen hacer postura á las expresadas fincas, concurrirán á la sala de audiencia de este Juzgado el dia veintidos del próximo mes de Mayo y hora de las dos de la tarde, en donde se rematarán al más ventajoso postor; haciéndose constar que, para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse en depósito antes del acto el diez por cien del valor efectivo de las mentadas fincas, y que no se ha suplido la falta de títulos de la propiedad.

Barco de Valdeorras Abril veintisiete de mil ochocientos noventa y cinco. — Luis de Moya. — De orden de su señoría, Agustin Fernandez

— —

Don Luis de Moya Jimenez, Juez de primera instancia del partido del Barco de Valdeorras.

Hago público: que en ejecucion de sentencia de pleito de menor cuantía seguido por José María Lorenzo Ballesteros contra José Escuredo Gonzalez, vecinos de Lamalonga, distrito de la Vega, en este partido, en reclamacion de bienes muebles ó su equivalencia de quinientas treinta y siete pesetas setenta y cinco céntimos, se embargaron, tasaron entre otras y sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Pesetas

1.ª Un prado en Porto de Arna, de una hectárea, veinte y cinco áreas y setenta centi áreas, equivalentes á treinta y dos tegas y dos maquilas; linda Este prado de Miguel Carriza, Sur más de Pedro Escuredo y tapada del mismo, Oeste camino público y Norte más de Teodoro Martinez, de Santa Cruz: tasado en mil doscientas pesetas 1 200

2.ª Una dehesa en Bocas, mensura siete tegas próximamente; linda Este tierra de herederos de Ventura Fernandez, Sur prado de Pedro Escuredo, Oeste prado de Juan Carriba y Norte dehesa de Miguel Carriba: tasada en quin ce pesetas 15

3.ª Tierra en Valdeasnos, mensura once tegas largas ó sean cuarenta y dos áreas ochenta centiáreas; linda Este y demás aires con terreno comun: tasada en veinte y cinco pesetas 25

4.ª Otra ós Orreos de Arriba de seis tegas y media maquila, ó sean veinte y tres áreas y sesenta centiáreas; linda Este y Norte tierra de Sebastian Lorenzo, Sur terreno comun y Oeste tierra de don Rafael Vega: tasada en veinte pesetas 20

5.ª Otra as Cabezas, de tres tegas; linda Este nabal de Enrique Blanco, Sur tierra de José Prada, Oeste más de Tirso Escuredo y Norte con herederos de Antonio Cid: tasada en seis pesetas 6

6.ª Otra en Valdeasnos de ocho tegas y una maquila escasa ó sean treinta y una áreas y sesenta centiáreas; linda Este tierra de Gregorio Fernandez, Sur con Pedro Lorenzo, Oeste más de D. Constantino Escuredo, de Megiz, y Norte más de Felipe Cid del mismo Megiz: tasada en veinte y cinco pesetas 25

7.ª Otra en Salgueira de dos tegas y dos maquilas largas ó sean veinte y una áreas; linda Este, Sur y Oeste terreno común y Norte tierra de Enrique Blanco: tasada en seis pesetas 6

8.ª Otra os Orreos de Abajo de seis tegas ó sean veinte y cuatro áreas; linda Este tierra de Juan Anta, Sur camino servidumbre, Oeste camino y Norte de herederos de Catalina Fernandez: tasada en diez pesetas 10

9.ª Otra á Portela de Formigosa de cuatro tegas y maquila largas, ó sean diez y seis áreas y treinta centiáreas; linda Este más de Manuel Gonzalez, Sur más de Micaela Vega, Oeste camino publico y Norte herederos de Santos Alonso: tasada en cinco pesetas 5

10. Otra á Lastra de siete tegas y maquila y cuarta; linda Este más de José Carriba, Sur de Teodoro Martinez de Santa Cruz y Oeste y Norte terreno comun. tasada en diez pesetas 10

11. Otra en Pontois de nueve tegas y tres y media maquilas ó sean treinta y siete áreas y treinta centiáreas; linda Este más de Juan Antonio Anta, Sur de Juan García, Oeste de Vicente Vega y Norte más de Enrique Blanco: tasada en veinte y cinco pesetas 25

Cuyo remate tendrá lugar, previo el deposito del diez por ciento, el dia diez y ocho del próximo Mayo y hora de once de su mañana, en el local de audiencia de este Juzgado, debiendo advertir que de las nombradas fincas no existen títulos, por carecer de ellos el ejecutado y no se suple la falta de aquéllos.

Barco de Valdeorras Abril veinte y seis de mil ochocientos noventa y cinco. - Luis de Moya. — De orden de su señoría, Antonio Gomez.

— —

Don Ignacio Rodriguez Pajares, Juez de primera instancia del partido.

Hago saber: que el Sr D. Feliá Gomez Moure, Registrador de la propiedad de este partido, único que ha servido, cesó en dicho cargo en 9 de Junio de 1892 con mutivo de haber sido jubilado por Real orden de 28 de Mayo del mismo año; y conforme á las prescripciones del art. 277 del reglamento hipotecario se cita á los que tengan que hacer alguna reclamacion contra dicho Registrador para que la deduzcan ante este Juzgado dentro del término legal; advirtiéndose que este es el cuarto plazo de seis meses que empezará á contarse desde la publicacion del presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia.

Dado en Ribadavia á 26 de Abril de 1895.—Ignacio Rodriguez.—El Secretario de Gobierno, Modesto Martinez.

— —

Don Benito Sanchez Alvarez, Juez de instrucción de Caldas de Reyes.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Daniel Barrios Fernandez, de 22 años, soltero, natural y vecino del Ayuntamiento de Cerdedo, de estatura regular, delgado de cuerpo, pelo y cejas negro, ojos pardos, cara larga, color del rostro trigueño y barba naciente. Viste chaqueta, chaleco y pantalon de paño de corte color castaño; usa camisola blanca y sombrero hongo á la cabeza color chocolate y calza botinas; para que dentro del plazo de diez dias contados desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en el sumario sobre homicidio de José Fernandez, bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura del citado sujeto poniéndole caso fuere habido á disposicion de este Juzgado gado con las seguridades debidas.

Caldas Abril 19 de 1895 — Benito Sanchez. - De orden de su señoría, Ramon Gomez.

— —

D. Francisco Salgado y Lopez Quiroga, Juez de instruccion de Puentedeume.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuela Calvo Sanchez, natural de Allariz, en la provincia de Orense, de cuarenta y tres años de edad, viuda, sirvienta y vecina de Mugardos, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez dias comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaracion en sumario que se le instruye sobre defraudacion, apercibiéndosele que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Puentedeume á veintitrés de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Salgado.—Ante mi: Ventura Dominguez.

— —

Imp. «LA POPULAR»